



AJUNTAMENT DE QUATRETONDA (VALÈNCIA)

CIF: P-4610600-A AUSIAS MARCH, 5 C.P. 46837 TEL: 962 264 571 FAX: 962 265 803
www.quatretonda.es

PERMÍS PER A CREMA

Nº

/2016

DADES PERSONALS:	SIGNATURA DEL SOL-LICITANT:
NOM: _____	
COGNOMS: _____	
DNI: _____	
ADREÇA: _____	
POBLACIÓ: _____	
TELÈFON: _____	

MOTIU DE LA CREMA:	
Crema de restes agrícoles	
SITUACIÓ DE LA FINCA:	
PARTIDA:	ZONA DE CREMA:
POLIGON:	PARCELA:
EXPLICACIÓ DEL POSSIBLE PERILL I CAUSA:	
No n'hi ha	
MESURES PER TALLAR EL PERILL:	
Desbrosses i no abandonar el foc. Punt d'aigua del rec.	
DIES I HORARI DE CREMA:	
DE 06:00 A 13:00 H	ZONA NORD: IMPARS ZONA SUD: PARS

RESOLUCIÓ

S'autoritza a l'interessat/da a realitzar l'operació sol·licitada en les dates i llocs indicats segons les instruccions anteriors, que són un extracte del pla de cremes, comproment-se a complir les normes del mateix i de totes les instruccions que poguera emetre amb posterioritat l'autoritat municipal o forestal.

Quatretonda,

L'Alcalde,

Signat: Enrique Benavent Oltra

ATENCIÓ: aquest permís té validesa per a 30 dies a comptar des de la data d'expedició ANUL·LACIÓ DE LES CREMES. Les cremes quedaran **prohibides** en el cas que la Generalitat decreta l'Alerta 3 o Alerta Màxima, incloses les cremes autoritzades prèviament.
TÈLFON EMERGENCIES COMUNITAT VALENCIANA: 112
<http://www.112cv.com>

Guardia Civil: 062 Policia Local: 620801114

VORER LES INSTRUCCIONS AL DORS.



AJUNTAMENT DE QUATRETONDA (VALÈNCIA)

CIF: P-4610600-A AUSIAS MARCH, 5 C.P. 46837 TEL: 962 264 571 FAX: 962 265 803
www.quatretonda.es

INSTRUCCIONES

Las actividades agrícolas que requieren del fuego como herramienta de trabajo y que se refieren a la quema de los restos de poda y residuos agrícolas que originan, podrán quemarse **durante todo el año, excepto los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.**

Durante los meses de verano anteriormente citados, solamente se podrá **quemar en caso de urgente necesidad**, cuando se realice un cambio de cultivo en terreno agrícola, para el cual el agricultor deberá arrancar el viejo cultivo del terreno, para poner una nueva plantación, por lo que requiere la eliminación de los restos mediante la quema. Esto solamente se podrá realizar con **permiso expreso del Ayuntamiento**, y será requisito imprescindible la **supervisión por parte del Agente Forestal**. Si el Ayuntamiento no dispone de los medios necesarios para la realización de la quema, **deberá solicitarlos al Centro de Emergencias.**

El Plan de Quemadas afectará a todo el término Municipal de **Quatretonda**, el que dividiremos en **dos zonas**:

ZONA 1:

Parte Norte de la Cra. De Xàtiva a Gandía, que comprende entre otras las siguientes Partidas: La Solana, El Puntarró, Cap de Bou, El Matar, Roda Milans, l'Atalaia, Benovaire, La Planisa, El Perico, La Coma, Camí Xàtiva, La Casilla, etc., entre otras.

En esta zona se podrá quemar los **días impares: 1-3-5-7-9-11-13-15-17-19-21-23-25-27-29-31.**

ZONA 2

:Parte Sur de la Crta. De Xàtiva a Gandía, que comprende entre otras las siguientes Partidas: Punt del Rei, La Plana, Les Fontetes, Cantavella, Puchol, Borrachino, Font Blanca, Les Creutes, El Tros, El Calderó, Les Cuixarres, Heretat, Simona, El Camp, Font de Mahiques, Sant Martí, Pla de Pastor, El Forcall, Pla de l'Omet, Setenes, Camí Benigani, Sequiars, Torreta, Etc.

En esta zona se podrá quemar los **días pares: 2-4-6-8-10-12-14-16-18-20-22-24-26-28-30.**

Época del año que se puede quemar: **del 1 de Octubre al 31 de mayo, ambos inclusive**, (Comprende los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo).

Horario: Desde las 6 horas hasta las 15 horas.

Los meses de **JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**, no se podrá quemar, **excepto cambio de cultivo y bajo supervisión del Agente Forestal.**

En esta época, el **horario será de 7 a 11 horas.**

En la zona 1 o parte Norte, será obligatorio sacar los permisos para quemar, en las parcelas que estén a menos de CIEN (100) METROS, del monte o barranco. En la zona 2, también denominada parte Sur, no será necesario sacar los permisos para quemar, sino simplemente acogerse a los días hábiles y horarios de quemadas, con sujeción al resto de reglas de este Plan.

Para quemar en las demás parcelas, simplemente acogerse al plan, días pares se quema en un sitio y días impares en otro.

En caso de quemar fuera del horario previsto o día indicado, **obligatoriamente tendrá que autorizar el Agente Forestal y estar enterado el Ayuntamiento.**

El presente plan **no tendrá validez en los días de Viento de Poniente**, y si iniciados los trabajos, se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego. En cualquier caso no será válido en los días declarados de **peligro "EXTREMO"**, por la **Consellería de Medio Ambiente, por lo que queda terminantemente prohibida la realización de cualquier actividad relacionada con la cultura del fuego.**

No se **abandonará la vigilancia** de la zona hasta que **el fuego esté totalmente apagado**, y transcurran **dos horas sin que se observen brasas.**

Las personas interesadas, previamente a la quema, deberán limpiar de brozas y matorral una faja de anchura suficiente, nunca inferior a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

La persona que va a realizar la quema tomará todas las medidas que considere oportunas (mochilas, tanques, herramientas, etc.), y en todo momento será responsable del daño que pueda ocasionar.

Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, este no podrá realizarse en los caminos forestales, ni en una **franja de diez metros** al lado de los mismos.

Quedan prohibidas como medida precautoria general, en los terrenos ocupados por montes, las acciones o actividades siguientes:

- Arrojar fósforos y colillas encendidos.
- Encender fuegos con la única finalidad de cocinar o calentarse, fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación de depósitos o vertederos de residuos sólidos, que cumplan las condiciones legalmente establecidas al efecto.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan o puedan producir fuego (Se exceptuarán en este apartado la celebración de Fiestas Populares o Religiosas, condicionadas por la cultura del fuego).
- La quema de márgenes de cultivos, cañares, cañizales o matorrales, ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o cualquier otro tipo, durante el periodo comprendido entre el 1 de Julio y 30 de Septiembre.